

**ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU Y EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE HONDURAS PARA LA COOPERACION ENTRE
LAS ACADEMIAS DIPLOMATICAS DE AMBOS PAISES**

El Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Honduras, deseosos de promover la cooperación mutua, han decidido suscribir el siguiente Acuerdo de Cooperación entre las Academias Diplomáticas del Perú y de Honduras, las que en adelante se denominarán "Las Instituciones", con miras a favorecer una mejor formación y capacitación del personal del Servicio Exterior de ambos países y el desarrollo de las tareas de investigación que les son propias.

ARTICULO I

La Academia Diplomática del Perú y la Academia Diplomática de Honduras establecerán y fortalecerán los mecanismos de colaboración y asesoramiento en el ámbito de tareas comunes, con especial énfasis en el asesoramiento en materia de organización y funcionamiento.

ARTICULO II

Las Instituciones mantendrán un activo intercambio de información acerca de sus respectivos programas de estudios, cursos, seminarios y otras actividades académicas.

ARTICULO III

Las Instituciones intercambiarán información sobre las materias y especialidades consustanciales a la formación profesional y capacitación del personal diplomático de ambos países, en el contexto del proceso de globalización y sus repercusiones en la política exterior de Estado.

ARTICULO IV

Las Instituciones facilitarán el intercambio de profesores, conferencistas, expertos e investigadores en áreas de interés para ambas instituciones, a fin de que asesoren o diserten en asuntos de su especialidad; así como de alumnos de sus respectivas academias.

La implementación de este intercambio se perfeccionará previa consulta por medio de los canales diplomáticos correspondientes.

ARTICULO V

Las Instituciones se consultarán mutuamente sobre la viabilidad de organizar cursos y seminarios, que tendrán lugar en Lima o en Tegucigalpa.



ARTICULO VI

Las Instituciones facilitarán el intercambio de sus publicaciones y revistas, así como de aquellas de otras instituciones públicas y privadas de sus países. A este propósito, las correspondientes bibliotecas y centros de documentación, investigación e informática buscarán los mecanismos para lograr un efectivo sistema de comunicación y cooperación.

ARTICULO VII

Las Instituciones intercambiarán información y coordinarán su participación en las reuniones de organizaciones regionales y mundiales que agrupen a las Academias e Institutos de formación para diplomáticos y a las entidades universitarias vinculadas a las relaciones internacionales. Se alentará de manera especial la colaboración con la Reunión de Directores de Academias Diplomáticas de América Latina y Estados del Caribe (ADALC).

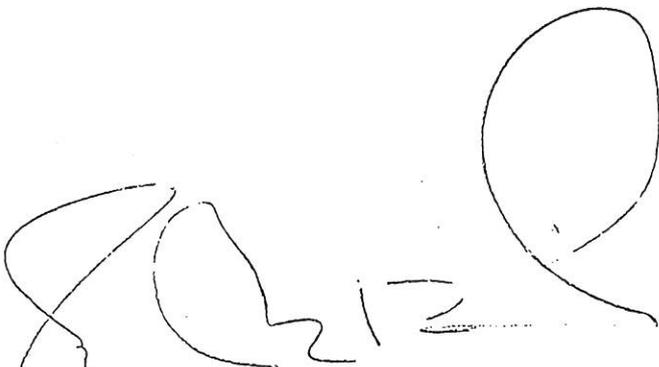
ARTICULO VIII

En el marco de los objetivos expresados en el presente convenio, podrán realizarse reuniones entre autoridades de ambas instituciones en Lima o en Tegucigalpa.

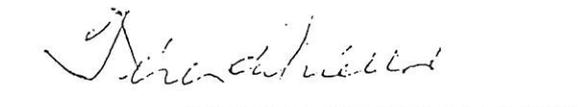
ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de tres (3) años, renovables automáticamente por períodos iguales, salvo que alguna de las Partes notifique a la otra su voluntad de dejarlo sin efecto, con antelación mínima de noventa (90) días a la fecha de su vencimiento.

Firmado en la Ciudad de Lima, a los veinte días del mes de febrero de dos mil uno.



POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DE HONDURAS



POR EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES DEL PERU

